



Bogotá, D.C., 14 de Agosto de 2023



Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a)
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Email:
DIRECCION: DIAGONAL 36 BIS N 20- 74 AV PARK WAY
AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

Expediente N°: 11EE2018741100000039164
Resolución: 1385 HACE CONSTAR:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** de la Resolución 1385 de 17 DE ABRIL DE 2023. Del proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación, sanción o caducidad. Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso.

Se le informa contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante la dirección territorial de Bogotá y en subsidio de **APELACION** ante la dirección de riesgos laborales, de nivel central del ministerio de trabajo dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Por favor anunciarse con el funcionario **LAURA CATALINA MORENO MORENO** para notificar se debe pronunciar mediante el correo electrónico solo se notificará de manera virtual, debido al tema del traslado de la nueva sede del ministerio de trabajo. Se puede presentar autorización para notificar, radicar en la dirección electrónica lmorenom@mintrabajo.gov.co en el asunto del correo colocar el número de expediente y/o resolución.

Atentamente,

LAURA CATALINA MORENO MORENO
Auxiliar Administrativa

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

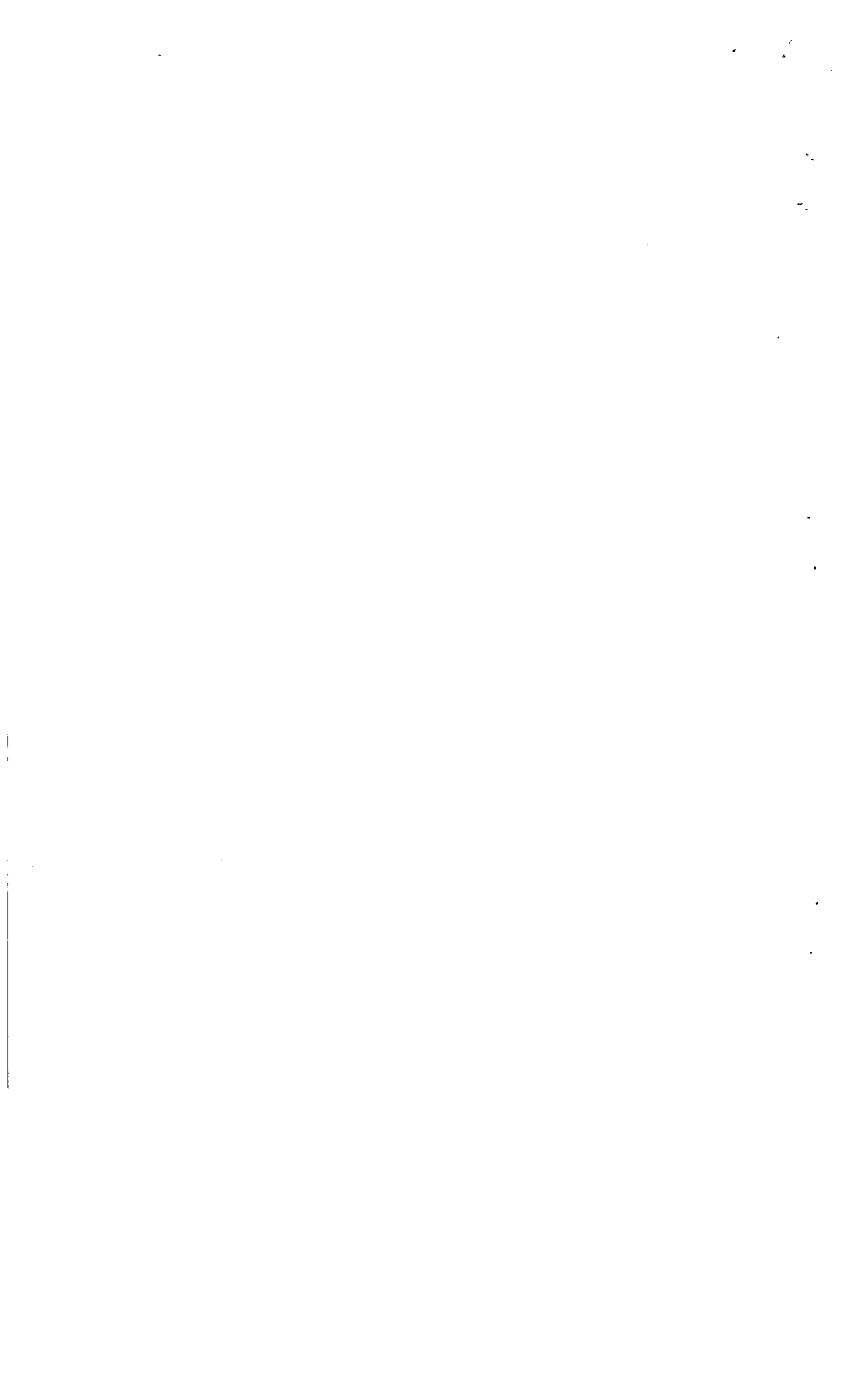


Mintrabajo



MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1385 del 17 de abril del 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 reglamentado por el Decreto 1771 de 1994 y 1530 de 1996, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 del 2021 y las demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el C.P.A.C.A.; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurre un término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Quando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria" (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Delante al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

No	ID	SISNEO	NUMERO	RADICACION	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERRELADO	NOMBRE QUERRELANTE
1	146891	11EE20197111	0000003624	11EE20197111	6/02/2019	Desde el 17 de marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	30/07/2022	Alliance Rick & protección Ltda	MARIA FLORALBA FUQUEN
2	14663079	11EE20187411	00000039164	11EE20187411	09/11/2018	Desde el 17 de marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	2/05/2022	Junta Nacional de Clasificación de Invalidez	John Alexander Jimenez
3	1487909	11EE20197311	0000006761	11EE20197311	19/02/2019	Desde el 17 de marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	12/08/2022	Vidrios Artes Colombia sas	Alvaro Sanchez
4	212470	29315		29315	3/05/2017	Desde el 17 de marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	24/10/2020	Construcción es Adicardos Asociados S.AS	Jose Alexander Arciniegas

RESOLUCIÓN No. 1385 del 17 de abril del 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

5	14652195	11EE20187311 00000035371	19/08/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	9/02/2022	Ana Maria Vargas	Rosa Paola Sabogal
6	301874	11EE20187411 00000030018	17/07/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	7/01/2022	GLASS LAMINADOS Y TEMPLADOS IMPORTACION	Camilo Andres Vanegas Galvis
7	14742383	11EE20197411 00000021094	19/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/04/2021	Fuller Pinto	Ramiro Triana
8	14687027	11EE20197411 10000004642	14/02/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	7/08/2022	Surtilder sas	Lida Vasquez
9	305731	11EE20187411 0000036406	27/06/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	18/12/2021	Junta nacional de calificacion	Accdac
10	14663386	11EE20187211 0000037568	24/04/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	15/10/2021	Sistemas y Asesorias de Colombia S.A, SYAC .S.A	Luis Fernando Sanchez Florez

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual "salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas";

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pag. 598.

"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciar o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término";

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

"(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio. Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe profirir y notificar el acto que impone la sanción. (...)

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de profirir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

Sobre este aspecto, la Sala¹ en reciente oportunidad precisa:

"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal Inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones, acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se

RESOLUCIÓN No. 1385 del 17 de abril del 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

hubiesen presentado las siguientes condiciones, conforme lo estableció dicha oficina en memorando radicado No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020²:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsación de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No	ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUELLANTE
1	146891	11EE20197111 0000003624	6/02/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	30/07/2022	Alliance Rick & protección Ltda.	MARIA FLORALBA FUQUEN
2	14663079	11EE20187411 00000039164	09/11/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	2/05/2022	Junta Nacional de Calificación de Invalidez	John Alexander Jiménez

² Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

3	1487909	11EE20197311	0000006761	19/02/2019	Desde el 17 de marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	Colombia sas	Vidrios Arte	Alvaro Sánchez
4	212470	29315		3/05/2017	Desde el 17 de marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	Asociados Architegas S.AS	Construccion es Adicardo	José Alexander
5	14652195	11EE20187311	00000035371	19/08/2018	Desde el 17 de marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	Ana Maria Vargas	Rosa Paola Sabogal	Rosa Paola Sabogal
6	301874	11EE20187411	00000030018	17/07/2018	Desde el 17 de marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	LAMINADOS Y GLASS	Camilo Andrés Vanegas Galvis	Camilo Andrés Vanegas Galvis
7	14742383	11EE20197411	00000021094	19/10/2017	Desde el 17 de marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	Fuller Pinto	Ramiro Triana	Ramiro Triana
8	14687027	11EE20197411	10000004642	14/02/2019	Desde el 17 de marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	Surtilder sas	Lida Vásquez	Lida Vásquez
9	305731	11EE20187411	0000036406	27/06/2018	Desde el 17 de marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	Junta nacional de calificación	Acadac	Acadac
10	14663386	11EE20187211	0000037568	24/04/2018	Desde el 17 de marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	Sistemas y Asesorías de Colombia S.A, SYAC S.A	Luis Fernando Sánchez	Luis Fernando Sánchez

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad de la facultad sancionatoria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR : Personalmente a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y delo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante la Dirección Territorial y en Subsidio de APELACION ante

RESOLUCIÓN No. 1385 del 17 de abril del 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

la Dirección de Riesgos Laborales; Dentro de los (10) Diez días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal, o por aviso, según sea el caso:

No	Radicación	EXECLANTE	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	11EE20197 111000000 3624	MARIA FLORALBA FUQUEN	CARRERA 49 D No 91- 84	NO REGISTRA
2	11EE20187 411000000 39164	John Alexander Jiménez	CALLE 37 B Bis SUR No 3 -08 ESTE BARRIO LA COLMENA	johnalexjimenez@gmail.com
3	11EE20197 311000000 6761	Álvaro Sánchez	CALLE 38 SUR No 6 - 19 este	NO REGISTRA
4	29315	José Alexander Arciniegas	CARRERA 46 No 69 D - 45 Sur	NO REGISTRA
5	11EE20187 311000000 35371	Rosa Paola Sabogal	CALLE 12 No 67 A -13 PISO 2	paosabogal15@hotmail.com
6	11EE20187 411000000 30018	Camilo Andrés Vanegas Galvis	NO REGISTRA	NO REGISTRA
7	11EE20197 411000000 21094	Ramiro Triana	CALLE 12 B No 68 B - 25	NO REGISTRA
8	11EE20197 411100000 04642	Lida Vásquez	TRANSVERSAL 18 BIS No13 A - 02	kateper@live.com
9	11EE20187 411000003 6406	Acdac	avenida pepe sierra No 71D -08	acdac@acdac.org
10	11EE20187 211000003 7568	Luis Fernando Sánchez Flórez	CARRERA 11 A No 190 - 12 Barrio Tibatita Pradera San Carlos 1 Torre 3 Apto 609	Lfersan@gmail.com

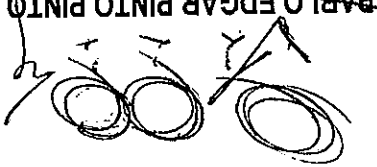
No	Radicación	QUEVALEADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	11EE20197 111000000 3624	Alliance Rick & protección Ltda.	Carrera 49 D No 91 -84	contabilidad@allianceprotect.com
2	11EE20187 411000000 39164	Junta Nacional de Calificación de Invalidez	DIAGONAL 36 BIS No 20 -74 Av PARK WAY	servicioalusuario@juntanacional.com

3	11EE20197	311000000	6761	Vidrios Arte Colombia sas	CL 59 SUR NO. 13 F 35	vidroartecolombia@gmail.com
4	29315	Construcciones Adicardo Escobar y Asociados S.AS	Manz 27 Casa 36 Corales Pereira - Risaralda.	adicardo@yahoo.es		
5	11EE20187	311000000	35371	Ana Maria Vargas	CARRERA 104 No 148 - 07 piso 2	eventosanamariavargaslerra@yahoo.es
6	11EE20187	411000000	30018	GLASS LAMINADOS Y TEMPLADOS IMPORTACION	CARRERA 53 # 15 72	glasslaminados.templados@hotmail.com
7	11EE20197	411000000	21094	Fuller Pinto	CLL 12B N.68B-25	contabilidad@fullerpinto.com
8	11EE20197	411100000	04642	Surtillider sas	CALLE 77 N° 69 H-62	hector.gonzalez@surtillider.com
9	11EE20187	411000003	6406	Junta nacional de calificación	Avenida carrera 19 No 102-54	servicioalusuariojuntanacional.com
10	11EE20187	211000003	7568	Sistemas y Asesorías de Colombia S.A, SYAC S.A	AVENIDA CARRERA 45 No 108 - 27 TORRE 2 OFICINA 1405	acano@syac.net.co

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. 08S1202043000000006539 del 16 de abril del 2020.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el expediente al Grupo de Apoyo de la Gestión de la Dirección Territorial de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO EDGAR PINTO PINTO

 Director Territorial Bogotá D.C.
 Ministerio de Trabajo